



Lo testado corresponde a 1.- Domicilio, 2.- Escritura Pública 3.- Permiso 4.- RFC, 5.- Firmas, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA APODERADA LEGAL: LIC. MA. GUADALUPE SARAS GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR OTRA EL O.P.D. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR: EL DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMUDE", QUIENES HAN DECIDIDO CELEBRAR ESTE CONTRATO SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES.**

**COD. M0904**

I.- Declara "LA EMPRESA" que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana con domicilio en [REDACTED] constituida en Escritura Pública [REDACTED]

II.- Declara "LA EMPRESA" que dentro de su objeto social, cuenta con las siguientes actividades: compra, venta, representación, consignación, fabricación, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblaje de sistemas y equipos para la prevención de incendios, intrusión, control de accesos, CCTV y todo lo relacionado con la seguridad electrónica y física para bancos, comercios, industrias y residencias y que para desarrollar las actividades antes mencionadas cuenta con el permiso N° [REDACTED] otorgado por la Secretaria de Seguridad Publica del Estado.

III.- Declara "EL COMUDE" tener su domicilio en: PERIFERICO NORTE MANUEL GÓMEZ MORIN #1467, COLONIA LA PALMITA, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45186.

IV.- Teniendo "EL COMUDE" la necesidad de servicios de seguridad por medio de sistemas electrónicos y dado que "LA EMPRESA" cuenta con los medios necesarios para la prestación de dichos servicios, se celebra este Contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS.**

PRIMERA.- "LA EMPRESA" por medio de este acto, se obliga a proporcionar los servicios de Mantenimiento al Sistema de Alarma contra ROBO y Atención de Alarmas a "EL COMUDE" en el local ubicado en: DR. LUIS FARAH S/N, FRENTE AL 1011. COLONIA VILLA DE LOS BELENES, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO en los términos de este contrato.

SEGUNDA.- Los servicios a proporcionar son los siguientes:

- a).- Mantenimiento correctivo tantas veces sean necesarios con el objeto de conservar el sistema de seguridad en perfecto estado de funcionamiento.
- b).- Atención por medio de personal propio, uniformado y armado adscrito a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las recepciones de señal del sistema de seguridad objeto de este Contrato, así como auxilio en caso de emergencia mediante la atención de llamadas siempre que dicha llamada tenga relación al servicio aquí contratado.

TERCERA.- La vigencia del presente Contrato será por un periodo comprendido a partir del 1° PRIMERO DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE al 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, quedando ambas partes de dar absoluta libertad de dar por terminado este contrato por escrito, con 10 días de anticipación.

CUARTA.- "EL COMUDE" cubrirá a "LA EMPRESA", por el concepto mencionado en la Cláusula Primera anterior, la cantidad de \$379.31 más I.V.A. (TRESIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), MENSUAL Facturables y pagaderos dentro del mismo mes de facturación.

**SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V.**

RFC: SPI-961014-QFA

OFICINA MATRIZ:



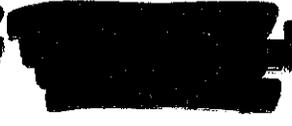
SUCURSAL COLIMA



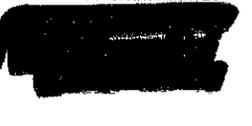
SUCURSAL NAYARIT



SUCURSAL QUERETARO



SUCURSAL AGUASCALIENTES





**QUINTA.-** En caso de mora por parte de "EL COMUDE", se cargara un interés moratorio a razón del 5% (cinco por ciento) mensual, así como la suspensión del servicio hasta que se regularice el pago de las facturas vencidas.

**SEXTA.-** "LA EMPRESA" puede en cualquier momento aumentar la cuota establecida en la Cláusula Cuarta anterior, después de haber dado a "EL COMUDE" notificación por escrito, estando sujetos a las disposiciones que dicte el Gobierno del Estado en lo referente a las percepciones de los elementos que dependen del Estado, a los incrementos al salario mínimo, así como a la variación del índice de precios al consumidor.

En caso de que "EL COMUDE" no este de acuerdo con el incremento, él mismo puede dar por terminado el presente Contrato dando aviso por escrito a "LA EMPRESA" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción del aviso de incremento, en caso de que "EL COMUDE" no notificase dentro de este periodo significara que acepta dicho incremento y se obliga a pagarlo, estando todos los términos de este Contrato en vigencia y efecto.

**SEPTIMA.-** Se considerarán como cargos extras a los precios en vigor al momento de efectuarse el servicio, no incluidos en la cuota a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, los siguientes servicios:

- a).- Ampliaciones, reinstalaciones o modificaciones al sistema original instalado.
- b).- Sustitución de equipo y/o dispositivos por daño, mal uso o transcurso del tiempo.
- c).- Reparaciones al equipo y/o dispositivos por daños imputables a "EL COMUDE" o terceros ajenos a "LA EMPRESA" y en general cualquier causa diferente a defectos de fabricación normal del equipo.
- d).- Vigilancia o rondines especiales.

**OCTAVA.-** El equipo y dispositivos que integran el sistema de seguridad necesarios para la prestación del servicio a que se refiere el presente Contrato, y que se especifican en el presupuesto aceptado, son propiedad de "EL COMUDE". El presupuesto aceptado por "EL COMUDE" pasara a formar parte integrante del presente Contrato.

**NOVENA.-** El servicio telefónico es indispensable para la prestación del servicio a que este Contrato se refiere, lo cual reconoce "EL USUARIO" y se obliga a mantener vigente y en buen estado de funcionamiento dicho servicio. Así también, reconoce y acepta que "LA EMPRESA" se encuentra imposibilitada a prestar el servicio contratado en caso de falla, suspensión temporal o definitiva del servicio telefónico sean o no por causas imputables a "EL COMUDE".

En base a lo anterior, "LA EMPRESA" proporcionara a discreción dos vigilancias de rondín, consistentes en la revisión exterior al local de "EL COMUDE" durante el periodo de cierre y "EL COMUDE" se obliga a pagar la cuotas mensual estipulada en la Cláusula Cuarta del presente Contrato durante el periodo de falta de la línea telefónica.

**DECIMA.-** Las partes que intervienen en el presente Contrato, reconocen expresamente que este no es de ninguna forma un seguro contra robo, incendio ni de ninguna otra naturaleza, por lo que "LA EMPRESA" no será responsable de cualquier daño o pérdida económica que sufriese "EL COMUDE". Asimismo, las partes reconocen y convienen que la cuota mensual estipulada va en función al servicio contratado, mas no al valor protegido por el sistema de seguridad.

**DECIMA PRIMERA.-** "EL COMUDE" conviene en relevar de toda responsabilidad a "LA EMPRESA" por los daños que se pudieran causar al otorgar el auxilio necesario a personas, empleados o bienes de "EL COMUDE" ya que se considerara que "LA EMPRESA" se encuentra en cumplimiento del presente Contrato y esta actuando en nombre y representación de "EL COMUDE".

**DECIMA SEGUNDA.-** "EL COMUDE" no podrá ceder o traspasar los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato sin la previa autorización por escrito de "LA EMPRESA".

**SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE, S. A. DE C. V.**

RFC: SPI-961014-QFA

OFICINA MATRIZ:

SUCURSAL COLIMA

SUCURSAL NAYARIT

SUCURSAL QUERETARO

SUCURSAL AGUASCALIENTES



Lo testado corresponde a 1.- Domicilio, 2.- Escritura Pública 3.- Permiso 4.- RFC, 5.- Firmas, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.

**DECIMA TERCERA.-** La obligación de "LA EMPRESA" de proporcionar los servicios aquí contratados, podrá ser suspendida temporalmente sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Alteración del orden en el domicilio protegido por el sistema de seguridad.
- b).- Realización de trabajos de mantenimiento o reparaciones en el domicilio protegido.
- c).- Huelgas o cualquier otro disturbio laboral, tanto de parte de "LA EMPRESA" como de parte de "EL USUARIO".
- d).- Guerras, insurrección o perturbaciones civiles.
- e).- Sismos, terremotos o inundaciones.
- f).- Cualquier otro supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor.

"LA EMPRESA" reanudara los servicios cuando desaparezca la causa que dio origen a la suspensión.

**DECIMA CUARTA.-** "LA EMPRESA" podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna, en el caso de que alguna persona ajena y no autorizada por "LA EMPRESA" repare, cambie o modifique el sistema de seguridad.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes contratantes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Contrato por ambas partes y enteradas de su alcance y contenido, lo ratifican y firman de común acuerdo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **07 SIETE DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

"LA EMPRESA"

"EL COMUDE"

LIC. MA GUADALUPE SARAS GOMEZ  
APODERADA LEGAL

GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA  
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE  
DE ZAPOPAN, JALISCO

TESTIGO

TESTIGO

ING. AGUSTIN MONJARAS LOZA  
GTE. DIRECTOR JURIDICO

GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES

**SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

OFICINA MATRIZ:

RFC: SPI-961014-QFA

SUCURSAL COLIMA

SUCURSAL NAYARIT

SUCURSAL QUERETARO

SUCURSAL AGUASCALIENTES